



Resolución de Secretaría General

N° 0123-2016-SG/MC

Lima, 27 DIC. 2016

Vistos, el recurso de apelación presentado por la Compañía Constructora e Inmobiliaria Centenario SAC de fecha 01 de febrero de 2016; y, el Informe N° 000086-2016-LNR/OGAJ/SG/MC de fecha 26 de diciembre de 2016 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2016, a través del formulario para solicitud de acceso a la información pública, el señor Dante Elías Aybar Cevallos (en adelante el administrado), solicita copias certificadas del Memorandum N° 643-2015-DGPC-VMPCIC/MC y del Informe Técnico N° 1037-2015-DPHI-DGPC/MC, documentos que integran el Expediente N° 035499-2013 a cargo de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Memorando N° 050-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de enero de 2016, la ex Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural informa a la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que la solicitud de copias certificadas antes señalada, corresponde ser denegada por encontrarse incurso en la excepción establecida en el artículo 15-B de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por cuanto los documentos solicitados comprenden opiniones y recomendaciones técnicas que forman parte aún del proceso deliberativo y consultivo previo, señalando que se podrá acceder a dichas copias, una vez tomada la decisión respectiva por parte de la autoridad competente;

Que, mediante el Memorando N° 056-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 29 de enero de 2016, la ex Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural complementa lo antes señalado comunicando a la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, lo siguiente: "(...), el Memorando N° 050-2016/DGPC/VMPCIC/MC indica que la publicidad del expediente se expondrá en cuanto la autoridad competente tome la decisión requerida y pendiente de deliberación técnica, lo cual se efectuará en los próximos días, notificando al administrado el pronunciamiento técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para su conocimiento y presente los argumentos que estime pertinentes en el plazo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pudiendo solicitar la lectura del expediente y requerimiento de copias que estime necesario, antes de elevar la propuesta al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en cumplimiento del principio del debido procedimiento y derecho de defensa del administrado".(sic);

Que, asimismo, señala que: "En ese sentido, lo expuesto en el Memorando N° 050-2016/DGPC/VMPCIC/MC se entiende la aplicación del principio de reserva del acceso a la información con carácter temporal, motivado válidamente en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15-B de la Ley N° 27806, y en correspondencia con el artículo 160 de la Ley N° 27444 (...)" (sic);



Que, asimismo, se indica que: *“Debe considerarse además que el expediente del administrado solicitante versa sobre un retiro de condición cultural de un ambiente urbano monumental; es decir, que no se trata de solo un inmueble, sino de un conjunto de inmuebles que por sus características excepcionales fueron declarados como Ambiente Urbano Monumental, integrantes del patrimonio cultural de la nación. Esta situación, supone la realización de diversos informes técnicos y análisis, al tratarse de una situación por demás compleja. Siendo ello así, consideramos que la tramitación del expediente, supondrá una decisión de gobierno, por cuanto determinará el tratamiento que se brindará a futuro a los Ambientes Urbano Monumentales. Por ello, en virtud de lo establecido en el numeral 1, del artículo 15-B de la Ley 27806, consideramos que no es factible por el momento, brindar la información que se requiere por estar en proceso”;*

Que, mediante Carta Notarial N° 229-2016 de fecha 01 de febrero de 2016, el administrado denuncia que la ex Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, impide sin justificación alguna ejercer su derecho reconocido en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley N° 27444, a fin de acceder en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna, a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en los que son parte, así como a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando su costo;

Que, asimismo, solicita el retiro de la condición de ambiente urbano monumental del inmueble ubicado en la Av. Máximo Abril N° 632-646 esquina con el Jr. Pablo Bermúdez N° 364 – 368, distrito de Jesús María, de su propiedad, puesto que de acuerdo al panneau fotográfico que adjuntan, certificado por la Arquitecta Edda Mariluz Huapaya Valcárcel, con CAP N° 8250 y el Notario Público Donato Hernán Carpio Vélez; se corrobora que en la actualidad el espacio público constituido por las cuadras 5 y 6 de la Av. Máximo Abril dejó de poseer el valor urbanístico que en su conjunto tuvo en el pasado, debido a la presencia creciente de predios modernos de fisonomía heterogénea y con elementos divergentes, que en la actualidad representan una mayoría absoluta;

Que, según consta en los cargos de notificación obrantes en el expediente, con fecha 1 de febrero de 2016, se entregó al administrado copias del Memorandum N° 643-2015-DGPC-VMPCIC/MC y del Informe Técnico N° 1037-2015-DPHI-DGPC/MC;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala que el solicitante que considere denegado su pedido de información, puede presentar recurso de apelación, el mismo que deberá ser resuelto en el plazo máximo de 10 días útiles;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, señala que ésta tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;





Resolución de Secretaría General

N° 0123-2016-SG/MC

Que, el artículo 75 de la Ley N° 27444, de la LPAG, establece que es deber de la autoridad encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que le corresponda a ellos;

Que, en tal sentido, a fin de no causar indefensión al recurrente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 antes señalado, corresponde encausar el presente procedimiento de acceso a la información y considerar que mediante la Carta Notarial N° 229-2016 se interpuso un recurso de apelación contra el Memorando N° 050-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de enero de 2016 y el Memorando N° 050-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 26 de enero de 2016;

Que, a su vez, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que el funcionario responsable de entregar la información deberá, entre otros, atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la citada Ley, recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar;

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Secretaría General está a cargo de un Secretario General quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio; por lo que, dicho órgano se constituye en superior jerárquico de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, en el caso materia de análisis, con fecha 1 de febrero de 2016, se entregó copias del Memorandum N° 643-2015-DGPC-VMPCIC/MC y del Informe Técnico N° 1037-2015-DPHI-DGPC/MC, al señor Dante Elías Aybar Cevallos, según lo solicitado, constando en el expediente los cargos de dichos documentos; asimismo, se verifica que en la misma fecha, el citado administrado, en representación de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Centenario SAC, interpone recurso de apelación, contra la denegatoria de entrega de las copias certificadas, motivo por el cual corresponde declarar improcedente el citado recurso, puesto que, el objeto del mismo recurso es que se le entregue las copias solicitadas, lo que en efecto, se ha producido, en la misma fecha en la que presentó su recurso;

Que, con relación a la solicitud de retiro de la condición de ambiente urbano monumental del inmueble ubicado en Av. Máximo Abril N° 632-646 esquina con Jr. Pablo Bermúdez N° 364 – 368 Distrito de Jesús María, de propiedad de la Compañía Constructora e Inmobiliaria Centenario SAC, es preciso indicar que dicha solicitud fue atendida mediante Resolución Viceministerial N° 022-2016-VMPCIC-MC de fecha 14 de marzo de 2016, la misma que declaró improcedente la solicitud de retiro de la condición, siendo notificada al administrado con Oficio N° 000868-2016/OACGD/SG/MC de fecha 15 de marzo de 2016; en ese sentido no corresponde pronunciarse respecto de este extremo, por cuanto dicha solicitud no puede ser cuestionada vía la impugnación de una denegatoria de solicitud de acceso a la información que es materia de la presente resolución secretarial;



Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la Compañía Constructora e Inmobiliaria Centenario SAC, representada por el señor Dante Elías Aybar Cevallos, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución de Secretaría General, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notifíquese a la Compañía Constructora e Inmobiliaria Centenario SAC, así como a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura



.....
María Angelica Canevaro Lara
Secretaria General

